



CORPORATIVO TORRES
Y ASOCIADOS

Integrantes de la red nacional de:
CONFEDERACIÓN
AUDITORES
MEXICO
Membro de Confesaudidores España

CT Informa...

Boletín 10/2009

A todos nuestros clientes y amigos:

Se les comunica que el pasado 28 de diciembre, se publicó la **TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19**, misma que contiene algunos puntos que consideramos de gran relevancia para todos, entre los que destaca la explicación o aclaración (*aunque con una redacción que deja mucho que desear*), a la mecánica para el tratamiento de los diferenciales a cobrar por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con motivo de la Reforma Fiscal 2010, temas que hemos estado ya comentado con algunos de ustedes.

- **Manejo de Operaciones en 2010 con comprobantes expedidos en 2009:**

Pues bien, es el caso que en el artículo TERCERO de la citada Resolución de modificaciones, prevé las siguientes opciones para los casos en que se hubieran emitido comprobantes fiscales con fecha anterior al 31 de diciembre de 2009, y estos un sean cubiertos antes del día 10 de enero de 2010 (*según se desprende de los artículos transitorios de la Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado*).

- a) La primera opción, se encuentra prevista en el inciso a) del citado artículo TERCERO; misma que aclara que en los casos en que el precio o contraprestación se manifieste separadamente del IVA, se podrá;
 - Formular un comprobante fiscal “complementario”, en el que se requiriese solo la parte del IVA, es decir no contendrá ni descripción de mercancía, bien o servicio, ni el subtotal, solo deberá contener la leyenda: “**este comprobante es complementario del expedido con el folio ____ de fecha ____**”
 - O bien en los casos en que dicho diferencial se pague mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o traspaso entre cuentas bancarias o de casas de bolsa, bastará con adjuntar al comprobante expedido con anterioridad al 1ro de enero de 2010, el estado de cuenta del medio con que se hubiere cubierto la diferencia.

Sin embargo se aclara que, no obstante se brinde la facilidad antes mencionada, persiste la obligación de expedir comprobante complementario si el cliente lo solicita.

- b) La segunda opción, se prevé en el inciso b) del ya mencionado artículo TERCERO, y se refiere a los casos en que el precio o valor de la contraprestación incluye el IVA; caso en el que el diferencial deberá ser aplicado contra la contraprestación sin incluir el IVA; esto es por ejemplo:



CORPORATIVO TORRES
Y ASOCIADOS

Integrantes de la red nacional de:



Si el importe de la operación fuere **\$1,100 incluido el IVA** al 10%, el ingreso acumulable se verá disminuido (*debiendo entregar nota de crédito*), al convertirse en impuesto diferencial (*debiendo entregar nota de cargo por el diferencial*), por lo que para esta operación el ingreso sería \$ 990 y el IVA serían \$110, para seguir representando una operación de **\$1,100 incluido el IVA** tal y como tratamos de mostrarlo en la siguiente gráfica.

Descripción	Factura original emitida antes del 2010 (incluido IVA)	Operación cobrada a partir del 11 de Enero, 2010	Aplicación de la resolución miscelánea
Precio de bienes y servicios facturado antes del 2010	1,100	\$1,100	1,100
IVA a tasa vigente 2009	100	100	100
Diferencial de tasa	10	10	10
Nota de Crédito		(10)	(10)
Nota de Cargo x IVA		10	10
Venta neta	1,000	1,000	990
IVA trasladado	100	110 (100+10)	110 (100+10)
Total Operación	1,100	1,100	1,100

Como se puede apreciar en el caso de que la operación sea pactada con el IVA incluido no se pretende generar un desembolso adicional al cliente, habría que analizar qué efecto causará en los números de cada contribuyente esta disminución del ingreso acumulable.

- **Utilización de facturas o comprobantes fiscales para 2010.**

Asimismo, los contribuyentes que al 1ro de enero de 2010 tengan comprobantes en los que este impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse.

- **Díct de Enero y Febrero de 2010:**

La Declaración Informativa de Operaciones con Terceros correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada por cada mes a más tardar el 17 de marzo del mismo año. (*creemos que se adecuarán los programas por los cambios de tasas*).



- **Exención de presentar la informativa de clientes y proveedores de ejercicio 2009**

Durante el ejercicio fiscal de 2009 se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la información de operaciones con terceros (DIOT), respecto de todo el ejercicio fiscal de 2009.

- **Se dan a conocer las tarifas aplicables a pagos provisionales 2010:**

Se publican las tarifas correspondientes para cálculos de los pagos provisionales y de retenciones del ejercicio 2010, por lo que solo exponemos la correspondiente a la **tarifa mensual** y la correspondiente al Subsidio para el empleo mensual (*por lo que pueden solicitarnos si requieren alguna en particular*)

Tarifa aplicable durante 2010, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo mensual
Para ingresos de	Hasta ingresos de	\$
\$	\$	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00



CORPORATIVO TORRES
Y ASOCIADOS

Integrantes de la red nacional de:

CONFEDERACION
AUDITORES
MEXICO
Miembro de Confeauditores España

• **Se da a conocer la Tarifa para el cálculo de impuesto del ejercicio 2009:**

Se publica la tarifa para el cálculo de Impuesto del ejercicio 2009, por lo que ya puede iniciarse con la preparación de declaraciones informativas de los trabajadores al poder hacer ya los cálculos de ISR de los mismos:

Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Sin otro particular que el reiterarnos a sus órdenes, y esperar que la presente sea de la utilidad requerida, nos despedimos muy

A t e n t a m e n t e

CT y ASOCIADOS, S.C.